



COLOMBIA – ECUADOR

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Decisión 582 del 4 de mayo de 2004 de la CAN.
(Remplaza Decisiones 297, 320, 360 y 361 del Acuerdo de Cartagena).

APROBACIÓN POR LEY: No se requiere

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Acta de la Reunión Autoridades de Colombia y Ecuador – Enero 10 y 11 de 2012

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

REGIMEN DE QUINTAS LIBERTADES EXTRASUBREGIONALES PARA LOS SERVICIOS REGULARES

CUADRO DE RUTAS

RUTAS OPERADAS POR COLOMBIA			
Puntos anteriores y/o Puntos en Colombia	Puntos Intermedios	Puntos en Ecuador	Puntos más allá y viceversa
Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto
RUTAS OPERADAS POR ECUADOR			
Puntos anteriores y/o Puntos en Ecuador	Puntos Intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá y viceversa
Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto

*Los puntos a operar deben estar habilitados como aeropuertos internacionales.

3.1. CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRÁFICO

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, en los servicios mixtos de pasajeros, correo y carga y en los servicios exclusivos de carga, sin limitación de frecuencias y equipo, el cual podrá ser propio, arrendado o fletado, así:

3.1.1 SERVICIOS MIXTOS DE PASAJEROS Y CARGA



- a) Para la República del Ecuador los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América exceptuando Estados Unidos y Canadá.
- b) Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América exceptuando Estados Unidos y Canadá.
- c) Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.
- d) Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes podrán transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves autorizadas a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.
- e) Las autoridades aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

3.1.2 SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

- a) Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire a cualquier punto del cuadro de rutas.
- b) Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.
- c) Las operaciones a dos o más puntos del territorio del Ecuador o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación sin derechos de cabotaje entre puntos del mismo país.
- d) Las autoridades aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

4. TARIFAS:

País de Origen

5. ACCESO AL MERCADO:

Cuatro (4) empresas para cada parte

6. ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas Partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países y/o a terceros países y/o con aerolíneas de un tercer país a cualquier destino, tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros).



7. CÓDIGO DESIGNADOR ÚNICO

Cada Parte aceptará el código designador que la otra Parte haya autorizado a sus aerolíneas, para la identificación de sus vuelos, con la condición de que en toda acción comercial y comunicación se le informe al usuario cuál es la aerolínea operadora.

8. ACUERDO FRONTERIZO

En mayo de 1990 se suscribió entre Colombia y Ecuador un Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones fluviales y Marítimas y Aeronaves, el cual estableció el régimen de integración fronteriza entre los dos países, definiendo, entre otros aspectos, el marco que regula las operaciones aéreas fronterizas con Ecuador. Los puntos incluidos son los siguientes:

Colombia: Tumaco, Puerto Asís, Cali, Pasto e Ipiales.

Ecuador: Esmeraldas, Tulcán, Nueva Loja (Lago Agrío), y Tena.

8.1 AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

A partir del 1 de Abril de 2012, se iba a aplicar la ampliación de la Zona de Integración Fronteriza, para efectos turísticos a la totalidad de cada uno de los territorios para los vuelos calificados como transfronterizos, de acuerdo con el Convenio entre la República de Colombia y la República del Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas, y Aeronaves, suscrito en Esmeraldas el 18 de Abril de 1990 y el Reglamento aplicable suscrito el 23 de agosto de 1993 y el intercambio de las notas revérsales del 16 y 19 de diciembre de 2011 respectivamente.

La Autoridad Aeronáutica del Ecuador informa que Galápagos cuenta con un régimen especial que limita el acceso de vuelos comerciales a este destino.

Actualización: Agosto 2016.